



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FUNDACIÓN DE LAMUJER
DEMANDADO : VALENTÍN MONTAÑA Y OTRO
RADICACIÓN : 2021-534

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FUNDACIÓN DE LA MUJER y en contra de VALENTÍN MONTAÑA Y ALBENY YULIANA DIAZ GUILOMBO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 5.952.313.M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 29 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$ 4.719.050 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo.

1.3.- **NEGAR** el reconocimiento de honorarios y comisiones, dado que no fueron pactados por las partes en el título valor base de recaudo.

1.4.- Por la suma de \$ 56.675 M/CTE. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada

1.5.- Por la suma de \$ 1.190.462 M/CTE. Por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

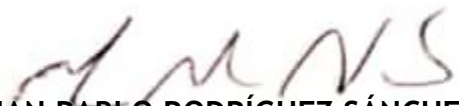
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ